

	Salario base	Plus Convenio	Plus asistencial	Total
e) Peón especializado	5.850	320	600	6.770
f) Peón	5.850	120	200	5.900
g) Aprendiz de 14 a 18 años	2.420	150	200	3.770
Aprendiz de 14 a 18 años	2.160	400	200	2.760
Personal Auxiliar y Subalterno:				
a) Celador	5.850	1.070	600	7.520
b) Conserje	5.580	140	600	6.320
c) Telefonista	5.580	140	600	6.320
d) Ordenanza	5.580	120	200	5.900
e) Vigilante	5.580	140	600	6.320
f) Guardesa	5.580	120	200	5.900
g) Mujeres de limpieza	5.580	120	200	5.900

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la aplicación e interpretación de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas de Tráfico Interior de Puertos, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1969.

La frecuencia en la contratación de Auxiliares telefonistas de VHF, cuya misión es la de auxiliar a los Prácticos en la recepción y envío de mensajes a través de dicho medio de comunicación, y la falta de su reconocimiento en la Ordenanza del Trabajo en las Empresas de Tráfico Interior de Puertos, determinan que sea suplida dicha omisión.

A tal efecto, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le reconoce el artículo 2.º de la Orden de 9 de agosto de 1969, que aprobó la citada Ordenanza, ha tenido a bien resolver:

Los Auxiliares telefonistas de VHF que presten servicio en Practicaje de Puertos, quedan asimilados a la categoría de Vigía, comprendida en el grupo V, apartado b) «Servicios especiales», de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas de Tráfico Interior de Puertos. La retribución fijada para estos últimos se incrementará en un 10 por 100 cuando el Auxiliar telefonista de VHF conozca el idioma inglés.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Sr. Presidente del Sindicato Nacional de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de julio de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.06 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Alimentos para animales:		
Harina de pescado	23.01 B	10
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas o inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF		

Pesetas
100 Kgs. netos